

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON OBLIGACIÓN SOLIDARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREEDOR ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL M. EN D. MARGARITO ORTEGA BALLESTEROS Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL DEUDOR " Y EL (LA) C. "OBLIGADO SOLIDARIO ", A QUIEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL ACREEDOR" y "EL DEUDOR" manifiestan que se encuentran vinculados jurídicamente con motivo de un Contrato Verbal de Prestación de Servicios Educativos desde la fecha 01 de enero de 1970 , por medio de los cuales "EL ACREEDOR" se comprometió a prestar el servicio educativo correspondiente al Plan de Estudios de , por su parte, como contraprestación, "EL DEUDOR" se comprometió a pagar mensualmente por concepto de colegiatura la cantidad de \$0.00 ()

II.- "EL DEUDOR" a la fecha del presente convenio, declara y reconoce que mantiene frente a "EL ACREEDOR", las obligaciones a su cargo que se desglosan de la siguiente manera:

Por parte del (la) C. **con matrícula**

MES	COLEGIATURA			ADMISION A CLINICAS	RECARGOS	OTROS CONCEPTOS		MONTO TOTAL	DESCUENTO	MONTO A PAGAR
	COSTO	PAGO	ADEUDO			DESCRIPCION	MONTO			
DICIEMBRE	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00		\$ 400.00			\$ 7,200.00		\$ 7,200.00
ENERO	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00		\$ 300.00			\$ 7,100.00		\$ 7,100.00
FEBRERO	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00		\$ 200.00			\$ 7,000.00		\$ 7,000.00
MARZO	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00		\$ 100.00			\$ 6,900.00		\$ 6,900.00
ABRIL	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00					\$ 6,800.00		\$ 6,800.00
MAYO	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00					\$ 6,800.00		\$ 6,800.00
JUNIO	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00					\$ 6,800.00		\$ 6,800.00
JULIO	\$ 6,800.00		\$ 6,800.00					\$ 6,800.00		\$ 6,800.00
REINSCRIPCION	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00					\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
AGOSTO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00			IDIOMA	\$ 300.00	\$ 8,800.00	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
SEPTIEMBRE	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00			IDIOMA	\$ 300.00	\$ 8,800.00		\$ 8,800.00
OCTUBRE	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00			IDIOMA	\$ 300.00	\$ 8,800.00		\$ 8,800.00
NOVIEMBRE	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 900.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,700.00		\$ 9,700.00
DICIEMBRE	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 800.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,600.00		\$ 9,600.00
ENERO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 700.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,500.00		\$ 9,500.00
FEBRERO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 600.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,400.00		\$ 9,400.00
MARZO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 500.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,300.00		\$ 9,300.00
ABRIL	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 400.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,200.00		\$ 9,200.00
MAYO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 300.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,100.00		\$ 9,100.00
JUNIO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 200.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 9,000.00		\$ 9,000.00
JULIO	\$ 8,500.00		\$ 8,500.00		\$ 100.00	IDIOMA	\$ 300.00	\$ 8,900.00		\$ 8,900.00
Total								\$175,500.00	\$4,400.00	\$171,100.00

III.- En virtud de lo anterior, "LOS DEUDORES" reconocen la deuda total por concepto de falta de pago de las mencionadas en la declaración anterior, así como el pago de los conceptos accesorios que derivan de la relación jurídica que los vincula con "EL ACREEDOR", la cual asciende a la cantidad de \$0.00 ().

IV.- DECLARA EL OBLIGADO SOLIDARIO POR SU PROPIO DERECHO:

A) Que es una persona física, mayor de edad, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato y obligarse en términos del mismo.

B) Que es su voluntad constituirse frente a "EL ACREEDOR" como "OBLIGADO SOLIDARIO" respecto de todas y cada una de las obligaciones que contrae "EL DEUDOR" por virtud del presente Contrato.

C) Que para efectos del presente convenio el "OBLIGADO SOLIDARIO" señala como domicilio el ubicado en , Municipio de , , C.P. .

IV.- "EL ACREEDOR" y "EL DEUDOR" declaran que el presente convenio lo celebran por convenir a sus intereses particulares, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Obligación de Pago

"LOS DEUDORES" se comprometen a pagar a "EL ACREEDOR" la deuda a que se refieren las Declaraciones II y III de este convenio en tres exhibición (es) de acuerdo a la siguiente programación:

FECHA	MONTO
1	\$1.00
1	\$1.00
1990-07-07	\$.00
Total	\$2.00

SEGUNDA.- Garantía Prendaria

A efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL ACREEDOR" previstas en el presente Contrato, el "OBLIGADO SOLIDARIO" constituye a favor de "EL ACREEDOR", prenda sin transmisión de posesión (en lo sucesivo la Prenda).

La Prenda garantizará entre otros:

- I. Los intereses ordinarios;
- II. Los gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía en su caso; y
- III. Cualquier cantidad que conforme a este Contrato deba ser pagada por "EL ACREEDOR " A "EL DEUDOR".

"LAS PARTES" acuerdan designar como domicilio para ubicar y localizar el bien materia de la Prenda, el establecido por el "OBLIGADO SOLIDARIO" en este instrumento."LAS PARTES" acuerdan que "EL ACREEDOR" conservará la factura impresa o electrónica que acredite la propiedad del bien otorgado en prenda.

Por lo anterior, en este acto el "OBLIGADO SOLIDARIO" acepta el desempeñar a título gratuito, el cargo de depositario judicial.

TERCERA.- Pago Anticipado

"EL DEUDOR" tendrá el derecho de cubrir el total de la deuda y sus accesorios antes del vencimiento del plazo prescrito en este instrumento.

CUARTA.- Cesión de Derechos

En materia de cesión de derechos, las partes acuerdan que "EL DEUDOR" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, salvo autorización expresa de "EL ACREEDOR ". La respuesta de "EL ACREEDOR" será dada en un periodo no mayor a ocho días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

QUINTA.- Pena Convencional

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LOS DEUDORES" éstos pagarán a "EL ACREEDOR " una pena convencional equivalente al 10% del monto de la deuda.

SEXTA.-Nulidad

De haber alguna causal de nulidad determinada por autoridad competente, la misma afectará solamente a la cláusula en la que específicamente se hubiere incurrido en el vicio correspondiente.

SÉPTIMA.- Control

Todos y cada uno de los derechos y deberes asumidos por "EL DEUDOR" en términos de este convenio serán ejercidos o cumplimentados personalmente por éste o por conducto de un Representante Legal debidamente acreditado en los términos del Código Civil del Estado de México.

OCTAVA.-Extinción de Obligaciones

La extinción de los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato, tendrá lugar al momento de efectuarse el pago total de la deuda, con los intereses a los que pudiera haber derecho por parte de "EL ACREEDOR " y los gastos correspondientes. "EL ACREEDOR" extenderá a "EL DEUDOR" el finiquito más amplio que en derecho proceda; por lo cual, una vez realizado el (los) pago(s) al que se refieren las cláusulas primera y segunda "EL ACREEDOR " liberará a "EL DEUDOR" de toda obligación de pago existente por virtud de los contratos referidos en la declaración I de este instrumento.

NOVENA.-Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la conclusión satisfactoria de las operaciones que comprende.

DÉCIMA.- OBLIGADO SOLIDARIO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1988 y 1989 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, "LAS PARTES " convienen en que el (la) C. , en calidad de "OBLIGADO SOLIDARIO " , comparece a la celebración del mismo, para otorgar en forma voluntaria, su obligación solidaria e ilimitada ante "EL ACREEDOR " respecto de todas y cada una de las obligaciones de "EL DEUDOR", derivadas del presente Contrato.

Por lo anterior, las Partes convienen en que el (la) C. , se obliga a realizar el pago puntual y oportuno del monto total del este contrato, así como de sus accesorios, incluyendo cualquier gasto de cobranza y ejecución, en su caso, honorarios de terceros, comisiones, intereses ordinarios, seguros, accesorios, impuestos y/o gastos que "EL DEUDOR" deba pagar a " EL ACREEDOR ", en los mismos términos en que se encuentra obligado "EL DEUDOR "

Por lo anterior, el (la) C. deberá responder ante "EL ACREEDOR" con todo su patrimonio, presente y/o futuro, del cumplimiento de las obligaciones de "EL DEUDOR". Las Partes convienen en que en ningún momento la obligación solidaria prevista en esta Cláusula, implicará extinción, disminución, liberación, modificación y/o transmisión de las obligaciones de "EL DEUDOR" derivadas de este contrato y sus anexos. Asimismo, en este acto, el "OBLIGADO SOLIDARIO" renuncia expresamente a los principios de orden, división o excusión en el cumplimiento de las obligaciones

derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción

Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, "EL ACREEDOR" y "EL DEUDOR" se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicha entidad; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído este contrato por las partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el día 19 de septiembre de 2024; ante los testigos que hacen constar lo asentado.

**EL ACREEDOR
UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI, A.C.**

**D. EN D. MARGARITO ORTEGA BALLESTEROS
REPRESENTANTE LEGAL**

EL DEUDOR

OBLIGADO SOLIDARIO

TESTIGOS

ENRIQUE SEGUNDO MIGUEL

MÓNICA GONZÁLEZ CONTRERAS